



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0683 DE 2020

13-11-2020



20202120006834

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado ST-143-2020, Instaurada por el señor HENRY FRANCO LONDOÑO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. ST-143-2020, y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120180305 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 58752**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Ventas** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **HENRY FRANCO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10138398, ocupó la **posición No. 2**.

Se precisa que este empleo, que **corresponde al Área Temática de Ventas**, hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el parágrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

El señor **HENRY FRANCO LONDOÑO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. ST-143-2020, que mediante providencia del 16 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 19 de octubre del mismo año, resolvió:

“(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a cargos y funciones públicas, trabajo, debido proceso administrativo igualdad, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, que invocó el ciudadano HENRY FRANCO LONDOÑO en el libelo de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ORDENAR al Director de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes adicionales y no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo denominado «Instructor», identificado con el número OPEC 58752, Código 3010 - Grado I, con el cual el accionante HENRY FRANCO LONDOÑO concursó en la Convocatoria 436 - SENA-.

Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado ST-143-2020, Instaurada por el señor HENRY FRANCO LONDOÑO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

convocados que tengan equivalencia con el empleo relacionado con la OPEC 58752, tal como lo tiene previsto la Ley 1960 de 2019.

Vencido dicho término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- deberán efectuar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.

TERCERO: NEGAR el amparo constitucional al derecho fundamental de petición que también invocó el ciudadano HENRY FRANCO LONDOÑO, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. (...)”

La CNSC impugnó y solicitó aclaración del fallo mediante oficio No. 20201400809851 del 22 de octubre de 2020, aclaración que a la fecha de expedición de la presente decisión no ha sido resuelta. No obstante el Despacho, respetuoso de la orden judicial, adelantará las actuaciones solicitadas a fin de acreditar el cumplimiento de la misma.

En consecuencia, se dispondrá a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, efectuar el *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes adicionales y no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo denominado «Instructor», identificado con el número OPEC 58752, Código 3010 - Grado I, con el cual el accionante HENRY FRANCO LONDOÑO concursó en la Convocatoria 436 -SENA”*.

Así y en el evento de ser procedente, mediante la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se llevará a cabo la *“(...) consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo relacionado con la OPEC 58752”*, en estricto orden de mérito con los integrantes de todas las listas de elegibles vigentes que tienen la denominación de Instructor, Código 3010, Grado 1 y que tengan similitud funcional.

Actuación que se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencia.

De otra parte, frente a la orden contenida en el inciso tercero del artículo segundo de la decisión judicial, correspondiente al nombramiento en período de prueba, se indica que la competencia de la CNSC en sede de procesos de selección, va hasta la conformación y posterior firmeza de las listas de elegibles, recayendo en la entidad destinataria del concurso (SENA), adelantar las gestiones tendientes a garantizar el nombramiento en período de prueba de los elegibles, por lo que se itera, no es la CNSC el órgano llamado a efectuar el nombramiento e período de prueba.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto, se informará al señor **HENRY FRANCO LONDOÑO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: henryfrancolondon@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **HENRY FRANCO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10138398, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado ST-143-2020, Instaurada por el señor HENRY FRANCO LONDOÑO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional efectuar un “estudio de equivalencia de los empleos vacantes adicionales y no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo denominado «Instructor», identificado con el número OPEC 58752, Código 3010 - Grado I, con el cual el accionante HENRY FRANCO LONDOÑO concursó en la Convocatoria 436 -SENA”, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, con fundamento en el resultado del estudio de equivalencias y de ser procedente dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, **consolidar y expedir la Lista de Elegibles** “(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo relacionado con la OPEC 58752”, en estricto orden de mérito y con los integrantes de todas las listas de elegibles vigentes que tienen la denominación (Instructor, Código 3010, Grado 1) y que tengan similitud funcional, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **HENRY FRANCO LONDOÑO**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para ejecutar la orden judicial, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cns.gov.co para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **HENRY FRANCO LONDOÑO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: henryfrancolondon@gmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en la dirección electrónica: j18pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado